

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en la calenda del 20 de marzo de esta anualidad el extremo pasivo, señora VIVIANA PATRICIA LOPEZ ARIAS, allega a la plenaria comunicación, vía correo electrónico, a través del cual solicita información sobre el proceso que cursa en su contra, en virtud a los descuentos que le vienen realizando a su pago de nómina por cuenta de este de este despacho. Paso el presente expediente a revisión del señor juez para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, abril 01 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0774

Sevilla - Valle, uno (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: WILBER MORALES PATIÑO.
EJECUTADA: VIVIANA PATRICIA LOPEZ ARIAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00028-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver lo pertinente respecto de la comunicación allegada al Despacho por parte del histrión pasivo, señora VIVIANA PATRICIA LOPEZ ARIAS, quien solicita a este estrado judicial información sobre el proceso que cursa en su contra y por el cual se le han venido realizando descuentos de nómina.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del memorial arrimado por la ciudadana VIVIANA PATRICIA LOPEZ ARIAS, se tiene que el mismo fue enviado desde el buzón electrónico patty1484@hotmail.com, el cual si bien no se estipulo en la demanda como canal para notificación, se tiene que en análisis de los demás elementos que componen la misiva, como por ejemplo su nombre completo, numero de cedula, y que además el número de teléfono aportado, concuerda con el mismo número plasmado en el escrito de demanda. Lleva a inferir a este director procesal que efectivamente el memorial allegado el 20 de marzo de 2024, es proveniente de quien figura como demandada en esta causa.

Así las cosas, inicialmente dispondrá esta agencia jurisdiccional, tener como notificado por conducta concluyente a la convocada a juicio VIVIANA PATRICIA LOPEZ ARIAS, circunstancia que se configura en la fecha de presentación del referido escrito, esto es, el 20 de marzo de 2024 de conformidad con lo preceptuado por el inciso 1º del artículo 301 del Estatuto Procesal, el cual señala:

“Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia

o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Deviene entonces con la estructura de la disposición citada que, el ordenamiento que haga la declaración de notificación se tendrá por acontecida incluso desde el tiempo que se incorporó el memorial, entendiéndose notificada la providencia que emite mandamiento ejecutivo, en este caso.

Es preciso plantear que, la notificación que contempla el precepto 301 del Código Procedimental, se asemeja a una notificación personal, misma que se origina como consecuencia de que, la parte pasiva de la acción, se haya hecho al conocimiento del trámite que se sigue en su contra, situación que, es predicable en el caso sub examine, pues claramente de los datos y firma de quien envía la comunicación puede inferirse de que proviene de la parte demandada, además de su intención de conocer de la presente causa en razón de los descuentos que se le han venido realizado a su pago de nómina, razón basta y suficiente para que, se atienda la intención de la demandada **VIVIANA PATRICIA LOPEZ ARIAS**.

Acorde con lo anterior, deberá así mismo disponerse la aplicación del Artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, preceptiva que, en su aparte puntual establece lo siguiente,

ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Sin más consideraciones al respecto y, en mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **VIVIANA PATRICIA LOPEZ ARIAS** en la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda, esto es, el **20 de marzo de 2024**, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P.

SEGUNDO: CONCÉDASE al demandado **SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO**, el término de **TRES (3) DIAS**, para que proceda con el retiro de copias, que considere necesarias para la defensa de sus intereses, según lo regla el artículo 91 del Código General del Proceso. Por Secretaría contabilícese.

TERCERO: ADVIÉRTASE que, una vez transcurrido el término anteriormente otorgado, se inicia el término de traslado de la demanda, integrado de **DIEZ (10) DIAS**, de conformidad con los postulados del artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: REMITASE el link de acceso, al presente expediente judicial, bajo guarismo **2022-00028-00**, al correo electrónico de la notificada por conducta concluyente, desde el cual se allego su escrito en la fecha del 20 de marzo de 2024. patty1484@hotmail.com, lo anterior para los fines legales y procesales pertinentes.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **048** DEL
02 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c9d632b2035bde76d804f79afe585d894a79a542192c05826709d685310a5d**

Documento generado en 01/04/2024 04:11:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>